

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. **No 3526 J'**
(**04 NOV 2016**)

POR CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN 1741 DEL 30 DE JULIO DE 2013

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, y Resolución 1719 de 2012

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1741 del 30 de julio de 2013 la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM en el artículo primero otorgo licencia ambiental global a la empresa MARMOLES PRIMAVERA LTDA para la explotación de un yacimiento de mármol dentro de la alinderación aprobada por la autoridad minera en la licencia de explotación No. 18566, ubicado en la vereda primavera jurisdicción del Municipio de Teruel Departamento del Huila, y en el artículo segundo concedió al beneficiario de la licencia de explotación un término igual al de la licencia de explotación No. 18566 otorgada por Ingeominas es decir hasta el 17 de abril de 2017.

Que el señor CARLOS ARTURO PATIO TRUJILLO en su condición de representante legal de MARMOLES PRIMAVERA LTDA mediante radicado CAM 20162010221352 del 21 de octubre de 2016, solicita el cambio de la fecha de vencimiento de la licencia ambiental que les fuera otorgada mediante acto administrativo No. 1741 del 30 de julio de 2013, teniendo en cuenta que la vigencia de la licencia de explotación No. 18566 va hasta el 17 de abril de 2018.

Que revisada la resolución No. 1741 del 30 de julio de 2013, observa este Despacho que se incurrió en un error meramente formal al digitar un número diferente en la fecha de vencimiento de la licencia ambiental global otorgada a MARMOLES PRIMAVERA LTDA, ya que en la resolución en comento se estableció que la fecha de vencimiento era hasta el 17 de abril de 2017 y una vez verificado el concepto técnico licencias ambientales de fecha 4 de julio de 2013 rendido por el funcionario de la Corporación se evidencio en forma clara que al punto 6 resultados de la evaluación 6.1 concepto de viabilidad ambiental en el numeral 2 se estipulo que “la licencia ambiental global se otorga hasta el 17 de abril de 2018 (vigencia de la licencia de explotación No. 18566)”.

En razón a lo expuesto, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico mencionado, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el cual dispone:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

La corrección prevista, cumple con los presupuestos del artículo citado, en el entendido que fue un error de digitación y no se generan cambios en el sentido material de la decisión contenida en la resolución No. 1741 del 30 de julio de 2013.

Ahora en cuenta a la vigencia de la licencia ambiental hay que tener en cuenta lo establecido en el artículo 208 de la Ley 685 de 2001, el cual menciona que “Vigencia de la Licencia Ambiental. La Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas. En caso de terminar la concesión en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia”.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la resolución No. 1741 del 30 de julio de 2013 por la cual se otorga a **MARMOLES PRIMAVERA LTDA.** Una licencia ambiental global para la explotación de un yacimiento de mármol en la vereda la primavera jurisdicción del Municipio de Teruel - Huila. En adelante se tendrá para el artículo segundo de la resolución No. 1741 del 30 de julio de 2013 lo siguiente:

“ARTICULO SEGUNDO conceder al beneficiario de la licencia ambiental un término igual al de la Licencia de Explotación No. 18566 otorgada por ingeominas. Es decir hasta el 17 de abril de 2018 incluyendo sus prórrogas”.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **CARLOS ARTURO PATIO TRUJILLO** portador de la cedula de ciudadanía No. 4.946.226 de Teruel en su condición de representante legal de **MARMOLES PRIMAVERA LTDA**, indicándole

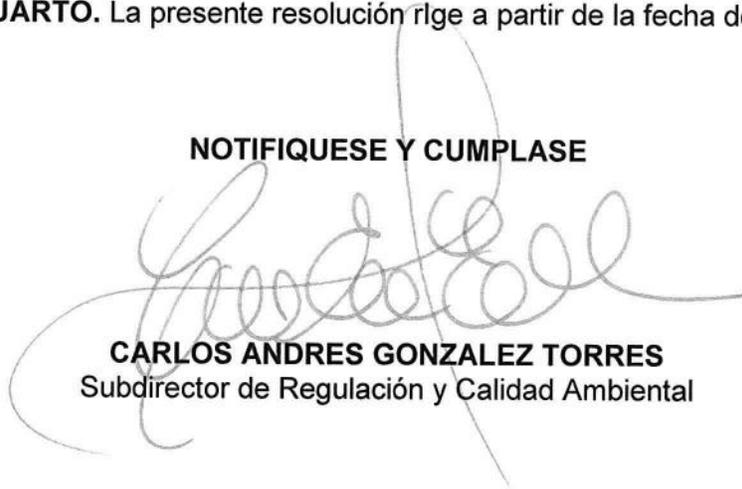
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme al artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. Las demás disposiciones contenidas en la resolución No. 1741 del 30 de julio de 2013, continúan vigentes y sin modificación y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: Cbahamon. 
Exp. RCA 2 - 024 - 2014